



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

28 de octubre de 1998

Núm. 109 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 113  
Núm. exp. 121/000112)

### PROYECTO DE LEY

**621/000109** Sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.

### ENMIENDAS

621/000109

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.

Palacio del Senado, 28 de octubre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas al Proyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1998.—**José Fermín Román Clemente**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1.a), b) y c)**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

A dichas entidades se les aplica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, por lo que no vemos oportuno que se le aplique igualmente esta ley, debido fundamentalmente a la seguridad jurídica. Además, si se aplica esta ley a dichas entidades, podría entenderse, por el principio jurídico que ley posterior deroga ley anterior, que el artículo 1 de la Ley 13/1995, quedaría derogado.

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2.e.vi).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir tras: «... entidad...» y antes de: «... remunerare...», la siguiente expresión: «... contratante...».

MOTIVACIÓN

Mayor coherencia con lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE.

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2.i).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto: «En este sentido, todo acuerdo se comunicará a la Comisión, la cual podrá consultar al Comité consultivo de contratos públicos, creado mediante Decisión 71/306/CEE, o cuando se trate de acuerdos relativos a contratos adjudicados por aquellas entidades que ejerzan una actividad contemplada en la letra d) del artículo 3 de esta Ley, al Comité consultivo de contratos en el sector de las telecomunicaciones.»

MOTIVACIÓN

Mayor coherencia con lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE.

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2.j).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine», el siguiente texto:

«... y que se refieran a empresas de un Estado miembro o de un país tercero...».

MOTIVACIÓN

Mayor coherencia con lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE.

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir entre «... estimado...» y «... sea igual...», el siguiente texto: «..., excluido el IVA, ...».

MOTIVACIÓN

Mayor coherencia con lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE.

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después de «... prestador...», el siguiente texto: «... o proveedor...».

## MOTIVACIÓN

Mayor coherencia con lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 7**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.9.**

## ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... Se entenderá por obra el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil que deba cumplir por sí mismo una función económica y técnica.»

## MOTIVACIÓN

Mayor coherencia con lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 8**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.a).**

## ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir tras «... exigencias técnicas...» el siguiente texto: «contenidas principalmente en los pliegos de condiciones».

## MOTIVACIÓN

Mayor coherencia con lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE.

**ENMIENDA NÚM. 9**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir «in fine» la expresión: «... disponiendo aquélla de un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes».

## MOTIVACIÓN

Mayor coherencia con lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 10**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.b).**

## ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir entre: «... se propongan adjudicar...» y «... y cuyo valor estimado...», la expresión: «en los próximos doce meses».

## MOTIVACIÓN

Mayor coherencia con lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 11**  
**De don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.**

## ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el contenido de dicho artículo por el siguiente texto:

«1. La entidad contratante podrá señalar, o podrá ser obligada a señalar por el Estado, en el pliego de cláusulas, la autoridad o las autoridades de las que los licitadores puedan obtener informaciones pertinentes sobre las obligaciones relativas a las disposiciones de protección y condiciones de trabajo vigentes en el lugar, la región o la localidad en que vayan a ejecutarse las obras o prestarse los servicios, y que serán aplicables a las obras realizadas o a los servicios prestados sobre el terreno durante la ejecución del contrato.

2. La entidad contratante que suministre la información a que se refiere el apartado 1 solicitará a los licitadores o a los participantes en la licitación que indiquen que en la elaboración de su oferta han tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones de protección y condiciones de trabajo vigentes en el lugar donde se vayan a realizar las obras o prestar los servicios.»

#### MOTIVACIÓN

Mayor coherencia con lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE.

---

#### ENMIENDA NÚM. 12 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.1.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir en el último inciso la expresión: «... no inferior a tres días...», por la expresión: «... no inferior a diez días...»

#### MOTIVACIÓN

Ampliar el plazo de respuesta, por considerar que tres días no son suficientes.

---

#### ENMIENDA NÚM. 13 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **Capítulos I y II del Título V.**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

Suponen incrementar el número de procedimientos administrativos, por lo que lo oportuno es que opere el régimen procedimental de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común.

---

#### ENMIENDA NÚM. 14 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55.3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... se produzca...», por la de:

«... tenga conocimiento fehaciente...».

#### MOTIVACIÓN

Mayor seguridad jurídica y en coherencia con el artículo 1 de la Directiva 92/13/CEE.

---

#### ENMIENDA NÚM. 15 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«..., a partir de la notificación de la admisión de la reclamación referida en el artículo 57.1».

#### MOTIVACIÓN

Mayor seguridad jurídica.

**ENMIENDA NÚM. 16****De don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.2.**

## ENMIENDA

De supresión.

## MOTIVACIÓN

En coherencia con el artículo 2.8 de la Directiva 92/13/CEE, y para que las decisiones sean rápidas y puedan ser ejecutadas de modo eficaz.

**ENMIENDA NÚM. 17****De don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la actual redacción por la siguiente:

«Artículo 67. Competencias para emitir certificados

La competencia para emitir certificados la tendrá la Junta Consultiva de Contratación Administrativa prevista en el artículo 10 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.»

## MOTIVACIÓN

Utilizar adecuadamente este órgano ya creado en la Ley 13/1995.

**ENMIENDA NÚM. 18****De don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69.**

## ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto de dicho artículo por el siguiente:

«El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las siguientes reglas:

1. Si la Comisión estima, sobre la base de la solicitud contemplada en el artículo anterior, que la controversia se refiere a la aplicación correcta del derecho comunitario, invitará a la entidad contratante a que declare si está dispuesta a participar en el procedimiento de conciliación. Si dicha entidad rehusara participar en el mismo, la Comisión informará a la persona que presentó la solicitud de que no puede iniciarse el procedimiento. Si la entidad contratante da su acuerdo serán aplicables las disposiciones de los apartados 2 a 7.

2. La Comisión propondrá, con la mayor celeridad, un conciliador que figurará en una lista de personas independientes acreditadas a tal fin. Esta lista será elaborada por la Comisión, previa consulta al Comité consultivo de contratos públicos o, en caso de entidades contratantes cuyas actividades se definen en la letra d) del artículo 3 de la presente Ley, previa consulta al Comité consultivo de contratos de telecomunicaciones.

Cada una de las partes llamadas al procedimiento de conciliación declarará si acepta al conciliador y nombrará un conciliador suplementario. Los conciliadores podrán invitar como máximo a otras dos personas en calidad de expertos para aconsejarles en sus trabajos. Las partes en el procedimiento y la Comisión podrán recusar a los expertos invitados por los conciliadores.

3. Los conciliadores darán la posibilidad de presentar una exposición de los hechos, de manera oral o escrita, a la persona que invoque la aplicación del procedimiento de conciliación, a la entidad contratante y a cualquier otro candidato o licitador que participe en el procedimiento de formalización del contrato en cuestión.

4. Los conciliadores procurarán alcanzar un acuerdo entre las partes, conforme al derecho comunitario, en el más breve plazo.

5. Los conciliadores informarán a la Comisión de sus conclusiones y del resultado obtenido.

6. La persona que ha invocado la aplicación del procedimiento de conciliación y la entidad contratante tendrán derecho a poner fin al procedimiento en cualquier momento.

7. A menos que las partes decidan lo contrario, la persona que ha invocado la aplicación del procedimiento de conciliación y la entidad contratante correrán con sus propios gastos. Además, correrá cada una con la mitad de los gastos del procedimiento, con exclusión de los gastos de las partes que intervengan.

8. Si, en el marco de un procedimiento determinado de formalización de contrato, una persona interesada, en el sentido del artículo anterior, distinta de la que haya invocado la aplicación del procedimiento de conciliación, ha interpuesto un recurso jurisdiccional u otro recurso en el sentido de la presente Directiva, la entidad contratante

informará de ello a los conciliadores. Éstos informarán a dicha persona de que se ha invocado la aplicación del procedimiento de conciliación y la invitarán a que indique, dentro de un determinado plazo, si acepta participar en el procedimiento. Si esta persona rehúsa participar, los conciliadores podrán decidir, en su caso por mayoría, la finalización del procedimiento de conciliación cuando estimen que la participación de dicha persona es necesaria para resolver la controversia. Notificarán esta decisión a la Comisión, exponiendo los motivos.

9. Las medidas tomadas en aplicación del presente artículo y del anterior, no afectarán:

a) a las medidas que la Comisión o cualquier Estado miembro pueda tomar en aplicación de los artículos 169 ó 170 del Tratado o en aplicación del Capítulo 3 de la Directiva 92/13/CEE;

b) a los derechos de la persona que ha invocado la aplicación del procedimiento de conciliación, a los de la entidad contratante o a los de cualquier otra persona.

#### MOTIVACIÓN

Mayor coherencia con lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 12 enmiendas al Proyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.

Palacio del Senado, 27 de octubre de 1998.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

#### ENMIENDA NÚM. 19 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Exposición de Motivos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El último párrafo de la Exposición de Motivos debe quedar redactado tal como sigue:

«Por último, procede señalar que la Ley se dicta al amparo de los títulos competenciales que corresponden al

Estado en relación con las legislaciones civil, mercantil y procesal, así como en materia de contratación administrativa, especificando la Disposición Final Primera los preceptos de la Ley que no tienen carácter de legislación básica. Las Disposiciones Finales prevén también que mediante normas reglamentarias o Acuerdo del Consejo de Ministros...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Suprimido el apartado 1 de la Disposición Final Primera del Proyecto remitido por el Gobierno procede acomodar la Exposición de Motivos a la nueva redacción dada a dicha Disposición Final.

#### ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 17.1**.

#### ENMIENDA

De supresión.

El segundo párrafo de este apartado 1 desde «Las entidades que establezcan» hasta «en cualquier momento» debe suprimirse.

#### JUSTIFICACIÓN

La obligación que se contiene en este segundo párrafo del apartado 1 se reitera en el segundo párrafo del apartado 2 de este mismo artículo. Por razones técnicas y de sistemática debe mantenerse el apartado 2 en su actual redacción y modificarse el apartado 1 en el sentido propuesto en la Enmienda.

#### ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 30.3**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Debe sustituirse la referencia al «artículo 38» por otra al «artículo 39».

## JUSTIFICACIÓN

Corregir la remisión errónea del precepto ya que es el artículo 39 el que hace referencia a la publicidad de los concursos de proyectos.

—————

**ENMIENDA NÚM. 22**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 31.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el primer inciso del precepto:

«Todos los plazos establecidos en esta Ley, salvo que en la misma se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

Los días deben entenderse naturales considerando que la Ley en que se incluye el precepto tiene una proyección obligada en el ámbito de la Unión Europea. En este sentido el cómputo de plazos que han de operar en relación o en función de una publicidad que se realizará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas debe hacerse en días naturales, ya que constituirán siempre una referencia cierta a diferencia de los días hábiles que sufren las vicisitudes de los calendarios locales. Con la redacción propuesta cobra además sentido el segundo inciso del precepto. Debe señalarse, por otra parte, que el artículo salva en todo caso la opción del legislador de calificar los días hábiles cuando lo considere preciso, opción ésta de la que hay ejemplos varios en el Proyecto (así, artículos 57 y 58).

—————

**ENMIENDA NÚM. 23**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 34.1.**

## ENMIENDA

De modificación.

Debe completarse el apartado tal como sigue:

«...sea alguna de las incluidas en el artículo 2.1.a), b) y c)»

## JUSTIFICACIÓN

La obligación que el precepto establece sólo debe vincular a las entidades del sector público que lógicamente han de compartir una disciplina común en la materia, pero no así a las empresas privadas cuya libertad para contratar no puede limitarse más allá de las previsiones de las Directivas objeto de transposición. La redacción propuesta aclara el precepto en el sentido indicado.

—————

**ENMIENDA NÚM. 24**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 38.2 b).**

## ENMIENDA

De sustitución.

La preposición «en» debe sustituirse por la preposición «de», quedando la redacción tal como sigue:

«b) los umbrales de las letras...».

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

**ENMIENDA NÚM. 25**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 50.1.**

## ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone para el apartado 1:

«1. Las entidades contratantes comunicarán simultáneamente a la Comisión Europea y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Administración del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspon-

diente, en un plazo de dos meses desde su formalización, los contratos celebrados. El órgano de la Comunidad Autónoma dará conocimiento al de la Administración del Estado de la información recibida. Las entidades contratantes realizarán la comunicación mediante el modelo de anuncio que la Comisión apruebe y publique...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Debe asegurarse que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Administración del Estado tenga conocimiento de todos los contratos que se celebren para conocer no sólo la dinámica de la contratación en el campo de los sectores excluidos, sino para poder cumplir cualquier obligación de información estadística cuando le sea requerida por la Comisión. Por otra parte, al hacerse referencia a una Junta Consultiva de Contratación Administrativa dependiente de una Comunidad Autónoma, la redacción debe salvar la eventualidad de que tal Junta no haya sido creada. De aquí la necesidad de introducir la precisión «en su caso».

---

#### ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 51**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir un nuevo apartado 3 del tenor siguiente:

«3. A los efectos del apartado 1 de este artículo cuando la entidad contratante tenga relación con más de una Administración Pública, en razón de su adscripción o vinculación formal y del título administrativo que explota, la Administración competente será la que haya otorgado el mismo».

#### JUSTIFICACIÓN

No debe descartarse la posibilidad de que una entidad pública vinculada por su naturaleza o estatuto a una determinada Administración pueda, en razón de su actividad, explotar una concesión o autorización administrativa otorgada por una Administración de ámbito territorial distinto pero competente en función de la actividad. En este supuesto la competencia debe reconocerse a esta última Administración considerando que la misma será la conoedora y ordenadora del correspondiente sector de actividad en el que la entidad contratante opera.

#### ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Tercera, apartados III y IV**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El epígrafe del apartado III debe redactarse tal como sigue:

«— Entidades que operan en virtud de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos».

Asimismo el epígrafe del apartado IV debe quedar redactado tal como sigue:

«— Las que realicen dichas actividades de conformidad con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos».

#### JUSTIFICACIÓN

Las leyes 10/1987, de 15 de junio, y 21/1974, de 27 de junio, han sido derogadas por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por lo que procede incorporar la modificación legislativa producida.

---

#### ENMIENDA NÚM. 28 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a las Disposiciones Adicionales**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional Cuarta del tenor siguiente:

«Cuarta. Régimen del organismo público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

1. El organismo público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), en lo no previsto en la presente Ley, ajustará su régimen de contratación al derecho privado.

2. Los bienes de dominio público aeroportuario que resulten innecesarios para el cumplimiento de fines de este carácter podrán ser desafectados por el Ministro de

Fomento, previa declaración de innecesariedad por el Consejo de Administración de AENA, y se incorporarán al patrimonio del organismo público, que podrá proceder a su enajenación o permuta. Si el valor fuera superior a tres mil millones de pesetas, su enajenación deberá, además, ser autorizada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Fomento».

#### JUSTIFICACIÓN

Se hace preciso concretar el régimen de contratación aplicable a AENA en todos aquellos aspectos no regulados explícitamente en la Ley dada la singularidad y funciones del organismo.

Por otra parte, y en aplicación del principio de igualdad, resulta procedente que, en el marco de la Ley, se precise asimismo el régimen patrimonial del organismo público, asimilándolo al que tienen reconocido otros organismos públicos, con funciones análogas a las de AENA en el sector donde operan, como son «Puertos del Estado» y las «Autoridades Portuarias».

#### ENMIENDA NÚM. 29 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a las Disposiciones Adicionales**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional quinta del tenor siguiente:

«Quinta. Modificación de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones

Se modifica el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones que quedará redactado tal como sigue:

«Además deberán justificar que los precios de interconexión que ofrezcan se orientan a costes y desglosar los mismos de forma tal que el peticionario de la interconexión a sus redes no sufrague un importe superior al estrictamente relacionado con el servicio solicitado. La Comisión...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

La modificación clarifica el concepto de costes, excluyendo la posibilidad de que, dentro del concepto de «costes reales», se puedan incluir los costes históricos del operador que da la interconexión.

Teniendo en cuenta que el proyecto de ley de sectores excluidos pretende garantizar la transparencia y trato

igualitario en las compras que realicen empresas que gocen de derechos especiales o posición dominante en el mercado, resulta oportuna la introducción de este precepto, ya que, dentro del mercado del sector de las telecomunicaciones, ha de contribuir a asegurar la aplicación de los principios de transparencia y no discriminación en las relaciones entre el operador dominante y el resto de operadores en lo relativo a la interconexión. Al clarificar el concepto de costes se facilita el respeto de los citados principios.

#### ENMIENDA NÚM. 30 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a las Disposiciones Adicionales**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional sexta del tenor siguiente:

«Sexta. Infraestructuras de telecomunicaciones

Todos los operadores, debidamente habilitados, que instalen redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones tendrán a estos efectos los mismos derechos en relación con la ocupación del dominio público o de la propiedad privada, en los términos establecidos en la Ley General de Comunicaciones en sus normas de desarrollo, con independencia de que realicen cualquier otra actividad adicional».

#### JUSTIFICACIÓN

Garantizar un trato de igualdad a todos los operadores de telecomunicaciones en la instalación de redes en la prestación de servicios y evitar que algunos de ellos puedan disfrutar de una situación de privilegio en contra de la normativa comunitaria.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas al Proyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.

Palacio del Senado, 27 de octubre de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NÚM. 31**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2.1, d)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Se considera que una entidad contratante goza de derechos especiales o exclusivos, en particular, cuando:»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 32**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 3, d)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«d) La puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.

A los efectos de esta ley, se entiende por red pública de telecomunicaciones la red de telecomunicaciones que se utiliza, total o parcialmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles para el público y que permite el transporte de señales mediante cables, haces hertzianos, medios ópticos o cualquier otro medio electromagnético, entre puntos de terminación de la red.

Se entiende por punto de terminación de la red, el conjunto de conexiones físicas y especificaciones técnicas de acceso, que forman parte de la red pública de telecomunicaciones y son necesarias para tener acceso a dicha red y comunicarse eficazmente mediante la misma.

Se entenderá por servicios públicos de telecomunicaciones, aquellos que consistan, total o parcialmente, en la transmisión y conducción de señales en la red pública de telecomunicaciones mediante procedimientos de telecomunicación, con excepción de la radiodifusión y la televisión, cuya oferta haya sido confiada específicamente

por la Administración a uno o varios operadores de telecomunicación.»

JUSTIFICACIÓN

Aclarar cuál es el concepto de red pública de telecomunicaciones.

**ENMIENDA NÚM. 33**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 5.1, b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) En el caso de contratos de suministros, la compra, la compra a plazos, arrendamiento con o sin opción a compra o el arrendamiento financiero, conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 34**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 7.2, b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) Los contratos que las entidades contratantes, que ejercen una actividad de puesta a disposición o explotación de redes públicas de telecomunicaciones o de prestación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones, adjudiquen para sus compras, destinadas exclusivamente a permitirle asegurarse uno o varios servicios de telecomunicaciones, cuando otras entidades puedan ofrecer libremente los mismos servicios en la misma zona geográfica y en condiciones sustancialmente idénticas.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 35**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 17.1**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un tercer párrafo con la siguiente redacción:

«No obstante lo previsto en el primer párrafo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las entidades a que se refiere el artículo 2.1, a), b) y c), han de remitirse a la clasificación del Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Economía y Hacienda o de los Registros Oficiales de Contratistas de las Comunidades Autónomas.»

## JUSTIFICACIÓN

Establecer que las entidades de Derecho público, asociaciones formadas por éstas y las empresas públicas se han de remitir a las clasificaciones de los Registros Oficiales.

---

**ENMIENDA NÚM. 36**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 19**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los acuerdos de clasificación inicial, revisión o denegación de clasificaciones deberán adoptarse de conformidad con criterios objetivos, que hagan referencia a la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, pudiendo remitirse las entidades contratantes a las establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente, corresponde a dichas enti-

dades fijar el plazo de duración de la clasificación, que podrá ser definido de acuerdo con lo establecido en la citada legislación.»

## JUSTIFICACIÓN

Limitar la amplia discrecionalidad sobre criterios de clasificación, determinando que éstos sólo pueden basarse en las variables señaladas.

---

**ENMIENDA NÚM. 37**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 31**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Todos los plazos establecidos en esta Ley, salvo que en la misma se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales. Si el último día del plazo fuera festivo, se entenderá que aquel concluye el primer día hábil siguiente»

## JUSTIFICACIÓN

Mantener coherencia con el artículo 77 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece el criterio general de días naturales para el cómputo de plazos en los procedimientos de contratación.

Esta enmienda no obsta a que los plazos previstos en el Título V sean referidos a días hábiles ya que así consta expresamente (salvo uno, que se enmienda). Con ello se mantiene una coherencia con el criterio de cómputo de plazos previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

---

**ENMIENDA NÚM. 38**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 40.2**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. El concurso puede ser abierto o restringido. Si el concurso es restringido, la selección de los participantes se llevará a cabo mediante criterios objetivos claros y no discriminatorios. En cualquier caso, al fijar el número de candidatos invitados a participar en los concursos de proyectos, se deberá tener en cuenta la necesidad de garantizar una verdadera competencia sin que el acceso a la participación pueda ser limitado a un determinado ámbito territorial o a personas físicas con exclusión de las jurídicas o a la inversa.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 39 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 41.2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. El Jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de celebración del concurso. A estos efectos, los proyectos serán presentados al Jurado de forma anónima.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 40 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 55.3**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del término «hábiles» tras «quin-  
ce días».

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 31 y con el criterio del cómputo de plazos previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### ENMIENDA NÚM. 41 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 57.2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Sólo procederá la inadmisión por falta de legitimación, cuando el interesado no hubiera subsanado las deficiencias, cuando la reclamación se hubiera presentado fuera de plazo o se hubiera formulado ante órgano incompetente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Completar y corregir la regulación de las causas de inadmisión.

#### ENMIENDA NÚM. 42 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 58, apartado 3**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Las medidas cautelares cesarán cuando se ejecute la correspondiente resolución administrativa.»

#### JUSTIFICACIÓN

No debe preverse una cesación automática de las medidas cautelares, que sólo se aplicaría cuando la Administración no ha resuelto expresamente en plazo. Quedaría desvirtuada esta garantía de control prevista en la Directiva.

**ENMIENDA NÚM. 43**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 62, apartados 2 y 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de «si éste no hubiera sido aún formalizado», en el apartado 2:

Se propone la supresión del apartado 3.

JUSTIFICACIÓN

La Directiva permite la anulación de la adjudicación del contrato incluso aunque estuviera formalizado, y si la decisión ilegal afecta a la adjudicación, ésta debe anularse, independientemente de que se haya formalizado o no el contrato. En otro caso puede haber fraude, realizándose una formalización rápida del contrato, incluso en el período que el reclamante tiene para interponer ésta o en el plazo de admisión.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al Proyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.

Palacio del Senado, 27 de octubre de 1998.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio.**

**ENMIENDA NÚM. 44**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 53.**

ENMIENDA

De modificación.

«El procedimiento para tramitar las reclamaciones por infracción de lo dispuesto en la presente Ley se regirá por las Disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

JUSTIFICACIÓN

Parece más coherente con el principio de seguridad jurídica que cuestiones tales como la legitimación, la iniciación del procedimiento, el contenido de la reclamación, la admisión de las reclamaciones, las medidas cautelares, la participación de los interesados y el plazo para resolver, sean comunes a cualquier modo de actuar de la Administración y para ello se dictó precisamente la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común que en la actualidad se encuentra pendiente de reforma en esta Cámara Legislativa.

No parece por ello adecuado que en esta Ley se cree un procedimiento peculiar, que sólo ha de crear una mayor complejidad en el actuar público y confusión entre los administrados.

**ENMIENDA NÚM. 45**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 54.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo señalado en la enmienda al artículo 53.

**ENMIENDA NÚM. 46**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 55.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo señalado en la enmienda al artículo 53.

**ENMIENDA NÚM. 47**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 56**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo señalado en la enmienda al artículo 53.

**ENMIENDA NÚM. 48  
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 57**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo señalado en la enmienda al artículo 53.

**ENMIENDA NÚM. 49  
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 58**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo señalado en la enmienda al artículo 53.

**ENMIENDA NÚM. 50  
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 59**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo señalado en la enmienda al artículo 53.

**ENMIENDA NÚM. 51  
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 60**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo señalado en la enmienda al artículo 53.

**ENMIENDA NÚM. 52  
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 62**.

ENMIENDA

De modificación.

1. (Igual que en el proyecto.)
- «2. La resolución podrá decidir también la anulación de la adjudicación del contrato.
3. La Administración podrá declarar...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

El contrato se perfecciona con la adjudicación y no con la formalización.

**ENMIENDA NÚM. 53  
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 67.2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«2. Reglamentariamente... o reconocidos por la Administración de la que dependa o de la que se encuentre vinculado la entidad contratante o a la que se haya otorgado la correspondiente concesión o autorización de alguna de las actividades enumeradas en el artículo 3 de la presente Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Debe definirse con mayor precisión la «Administración competente» para organizar o reconocer los exámenes de aptitud profesional, a fin de evitar futuros conflictos interpretativos.

---

**ENMIENDA NÚM. 54**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

#### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al Proyecto de Ley sobre

los procedimientos de contratación en los sectores del agua, energía, transportes y de las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE, a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional Cuarta**.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Cuarta (Nueva)

La previsión contenida en el artículo 20 apartado 4, de la Ley 39/1988, de 26 de diciembre, incorporada mediante el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, no será de aplicación en los casos de servicios públicos de distribución de agua que se presten en régimen de Derecho privado ya sea en forma de gestión directa, indirecta o mixta, que mantendrán la consideración de precios privados y seguirán sujetos a la normativa de regulación de precios.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mantener la consideración de precio privado a la prestación patrimonial que se establezca como consecuencia del otorgamiento del servicio público de distribución de agua, siempre que se realice el mismo, en régimen de derecho privado y con independencia de la titularidad pública de quien lo presta.

Palacio del Senado, 27 de octubre de 1998.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	GP. Popular	19
2	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	1
	GP. Socialista	31
3	GP. Socialista	32
5	GP. Socialista	33
7	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	2
	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	3
	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	4
	GP. Socialista	34
8	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	5
9	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	6
	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	7
11	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	8
17	GP. Popular	20
	GP. Socialista	35
19	GP. Socialista	36
22	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	9
29	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	10
30	GP. Popular	21
31	GP. Popular	22
	GP. Socialista	37
34	GP. Popular	23

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
38	GP. Popular	24
40	GP. Socialista	38
41	GP. Socialista	39
43	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	11
47	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	12
50	GP. Popular	25
CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO V	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	13
51	GP. Popular	26
53	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	44
54	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	45
55	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	14
	GP. Socialista	40
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	46
56	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	47
57	GP. Socialista	41
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	48
58	GP. Socialista	42
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	49
59	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	15
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	50
60	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	16
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	51

---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
62	GP. Socialista	43
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	52
67	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	17
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	53
69	D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	18
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	GP. Popular	27
DISP. ADICIONAL CUARTA (NUEVA)	GP. Popular	28
	GP. de Convergència i Unió	54
DISP. ADICIONAL QUINTA (NUEVA)	GP. Popular	29
DISP. ADICIONAL SEXTA (NUEVA)	GP. Popular	30

---